

La cuenta ordenada presentar por el Juez, en el fallo correspondiente, no debe limitarse a la presentación de un balance por saldos tomados del Libro Mayor, sin los documentos de comprobación, porque no podría haber pronunciamiento sobre la verdad y exactitud de la misma.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Giovanni Rocca Miscoria, interpone demanda contra doña Dolores Rodríguez de Lazarte, para que se apruebe las cuentas relacionadas con la explotación del fundo "Santa Rosa", cuya administración se le entregó, de mutuo acuerdo, la demandada con su apoderado don Giam Pietro Marini.

No habiendo contestado la demanda doña Dolores de Lazarte, las cuentas presentadas y que corren en el documento de fojas 1, tienen que darse por aprobadas, de conformidad con los Arts. 514 y 515 del C. de P. C.; en razón de que la causa ha quedado relevada de abrirse a prueba y el rindente no está obligado a producir prueba.

En consecuencia, estimo que la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara fundada la demanda y da por aprobadas las cuentas, está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 7 de junio de 1963.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de abril de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el documento con que don Giovanni Rocca Miscoria recauda su demanda no constituye una cuenta propiamente dicha, sino un balance de comprobación por saldos tomados del Libro Mayor, sin compren-

der las partidas correspondientes al Debe y Haber de las que proveyeran los saldos del mencionado balance, ni acompañar la documentación comprobatoria respectiva; que no obstante que la parte demandada no ha formulado las tachas que faculta el artículo quinientos catorce del Código de Procedimientos Civiles, la naturaleza del indicado documento no permite su análisis y apreciación para poder pronunciarse sobre la verdad y exactitud de la demanda, en la forma preceptuada por el artículo quinientos dieciséis del Código citado: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento treinta, su fecha nueve de abril de mil novecientos sesentitres, que confirmando la apelada de fojas cien, su fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesentidós, declara fundada la demanda de aprobación de cuentas interpuesta a fojas tres por don Giovanni Rocca Miscoria contra doña Dolores Rodríguez de Lazarte; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— FIGUREN.— GONZALEZ GARCIA.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 373/53.—Procede de Lima.
